BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, Martinez; Madrid, Jordan; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depont. Precios de suscricions En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la península. =Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 1.º del actual, de acuerdo de las mismas,

me dicen lo siguiente:

le Free.

Las Córtes han ecsaminado la esposicion del director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 ou de de Mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan esceptuados de servir oficios de república. En su vista hallando, fundadas las razones que en solicitud de la esencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, asi como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar le competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que ecsige la correspondencia pública, deben estar esentos de todo cargo de república, las Córtes han tenido á bien declararlo asi con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director [general de la renta,

Lo que traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. =Pio Pita.-Sr. director general de correos.

Al inspector general de la Milicia nacional del gore reino digo hoy con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta que

V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion PC100 de las cuotas que se ecsigen á los esceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 135 hasta el 165 del título 9.º de la ley de 29 de Junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior

no ha modificado la citada mas que en cuanto

á que las cuotas sean mayores y progresivas, se

ha servide resolver que no puede accederse á los

laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores

que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. -Sr. gese político de....

Intendencia de la provincia de Santander.

Ademas de las tazmias pedidas en el Boletin oficial número 60 á los ayuntamientos en union de los parrocos de cada una de las parroquías de su comprension del total de diezmo y primicia que produjeron sus cosechas en los cinco años últimos, lo verificarán tambien de las de los años de 1829 y 30 espresándose en cada una el precio que tubieron los granos y demas especies diezmables, que me remitirán sin pérdida de tiempo por lo adelantado de la estacion, sin necesidad de otro recuerdo que me será sensible. Santander 7 de Agosto de 1837.=Ignacio Moreno.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Desde el momento que reciban vds. la presente orden se abstendrán bajo la mas estrecha responsabilidad de dar curso á los oficios de los factores y cabecillas facciosos que me consta han acostumbrado á remitir de justicia en justicia.-Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1837.—Felix Sanchez Fano.—Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

Gobierno Político de la provincia de Santander.

Por si llegara el caso de presentarse en esta provincia D. José Moya (a) el Ché, D. Ramon Izquierdo y D. Manuel Lopez que bajo partida de registro vinieron á Cartajena desde la Isla de Cuba prevengo á vds. no permitan la residencia á á dichos individuos en ningun pueblo de sus res- bules a. pectivas jurisdiciones, antes por el contrario, les obliguen á pasar á los puntos del interior, cuidando de ponerlo en mi conocimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 31 de Julio de 1837.=Felix Sanchez Fano, Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

interesante destroi de la trata de la consecuta

esto de 1857. E Cuartos.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiéndose trasladado las oficinas de este Gobierno político desde las casas de la señora viuda de Pedrueca a la de la calle de San Francisco n.º 24 piso 3.º para mayor comodidad del público, se amuncia que en la nueva habitacion hay persona encargada de recibir de dia y noche todos los oficios y memoriales que vengan dirigidos á la autoridad. Con este motivo se advierte á los alcaldes constitucionales de la provincia que cuando remitan algun pliego por propio, plantones ó por alguna otra persona particular para entregarlo á la mano encarguen á los conductores que de los ninguna manera lo hechen en el correo comocha en sucedido en estos últimos dias con grave perjuicio y atraso del servicio nacional. Sintander 6 de Agosto de 1837 .- Felix Sanchez Fano.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Sr. comandante general de esta provincia en 4 del actual se me dice lo siguiente.—El comisario de guerra de esta plaza con fecha 20

de Julio me dijo lo que copio.

El Sr. segundo ordenador del ejército de operaciones del norte en oficio de 14 del actual me dice lo siguiente.-El Sr. ordenador en gese de este ejército en oficio de hoy me dice lo que copio. - Con esta fecha digo á los cinco Ministros principales para su debido cumplimiento y que lo circulen á las respectivas dependencias de su distrito lo que sigue .= El Escmo. Sr. general en gefe de este ejército se ha servido disponer en este dia que la racion de etapa que se suministra à las tropas en toda la estension territorial que opera, se componga en lo sucesivo de seis onzas castellanas de arroz; ú ocho de abichuela, y tres de tocino; y en los casos en que se suministre carne, très de arroz y cuatro de abichuela. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que haga circular esta disposicion al resto de las dependencias y factorias sueltas de este ejército. - Lo traslado á V. para su debido cumplimiento.=Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. paraque se sirva noticiarlo á las tropas de esta guarnicion en el dia de hoy, con el objeto de que desde mañana reciban las raciones segun previene el Escmo. Sr. general en gefe, advirtiendo que en los recibos ha de espresarse forzosamente el peso de aquellas, segun queda indicado.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su oficio de esta fecha, sirviéndose V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad, advirtiendo á V. S. que prevengo al comandante militar de Luena, no ecsija á aquella justicia mas atrasos que desde el 21 del pasado, en cuya fecha se dió en la órden de la plaza y empezó á tener efecto con las tropas,

el aumento de la racion de etapa.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de las justicias y su debido cumplimiento. =Sanchez Fano.

Gobierno político de la provincia de Santander.

La osadía de los enemigos de la patria ecsije interesante desvelo de parte de la autoridad para

(260) Constrar sus inicuos planes y los proyectos de vo

frustrar sus inicuos planes y los proyectos de venganza que abrigan aquellos malévolos. Con ese 66 intento se han circulado repetidas órdenes por mis antecesores, pero habiendo recibido varias reclamaciones de algunos comandantes de la Guar-Com dia nacional y alcaldes constitucionales quejándose del descuido que hay en darles avisos de la aprocsimacion de facciosos por cuya causa se originan sorpresas á las personas comprometidas que en otro caso se pondrian en salvo; prevengo á vds. de nuevo se comuniquen mútuamente sin perdida de tiempo y con la posible rapidez cuantas noticias tubieren de toda ocurrencia notable en punto á facciosos, como aparicion de uno ó mas de elles, direccion que lleban y cuanto pueda en sin contribuir á saber sus pasos, avisándolo al propio tiempo à los comandantes de tropas de ejército mas inmediatos. Estos partes se darán verbalmente cuando no sea posible de otra manera; advirtiendo que de no hacerlo pesará una grave responsabilidad tanto sobre vds., comprendidos todos los individuos de los ayuntamientos y secretarios, en los casos en que la morosidad ó tibieza en el cumplimiento de esta orden dé lugar à que personas adictas al legítimo Gobierno de S. M. la Reina sufran daños y vejaciones. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Agosto de 1837.=Felix Sanchez Fano. - Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia? oup a syrisiar , omitti ovati ob

Intendencia de la provincia de Leon.

administradores del (anto por 100 y los cocarga-

Para llevar à efecto la Real orden de 17 del anterior sobre contribuciones del diezmo hago las

prevenciones siguientes. Obnoiques sollettes nois Vot

uno de los pueblos que corresponden á las Diócesis de Leon y Astorga con sus Vicarías y Abadías esentas, y la Vicaría de San Villan aun cuando se hallen fuera del marco de esta Intendencia, reunirán ante sí al Párroco y partícipes de diezmos, ó sus arrendatarios, y estableciendo de comun acuerdo el local donde hayan de reunirse todos los escetos diezmables, le pondrán dos llaves, de las cuales una habrá de custodiar dicho Párroco, y otra el colector que á pluralidad de votos en dicha junta se nombre, y bajo su mas estrecha responsabilidad mancomunada.

2.ª El Colector así nombrado llevará una tazmía de todo cuanto ingrese en el local destinado para Cilla anotándolo con espresion del diezmero y cantidad que diezma, y diariamente se confrontará su asiento con el duplicado que llevará el Párroco, por cuyo trabajo se ab mará á su tiempo á dicho Colector lo que sea costumbre, en aquellas especies que tubieren señalada cantidad, y por las que no, el tanto por ciento que designará despues una tarifa

proporcionada á los valores. oque sol el ojoident

3.ª Ningun arrendatario ni participe podrá llevar á otro local fruto alguno diezmado, pues todos,
escepto los de las casas escusadas, ingresarán en la
Cilla señalada, y de ella despues por el asiento del
Colector, percibirán su porcion, y de lo que ya se
hubiese diezmado hasta el dia en que se dé principio á la formacion de la Cilla darán al Colector mayor una nota exacta de los que hubiesen recogido,
pasándola aquellos inmediatamente á esta Intendencia.

of Tago

Here of the

M.E.C.D. 2015

 (26_1)

4.4 Todos aquellos frutos que por su calidad no - puedan permanecer en Cilla , los recaudaran desde luego los Parrocos y participes que acostumbraban á hacerlos suyos, pero con el mismo asiento, n la tazmia del Colector para que su valor se tenga despues en cuenta de la parte que en la division pueda tocarle, regulándose en el acto de la entrega su valor por dos peritos de los cuales el uno será nom--brado por el Alcalde y otro por los participes; pero si hubiese quien diese por ellos mayor valor que el regulado se enagenarán desde luego á responsabilidad de dichos Alcaldes ó Regidores.

Los mismos Alcaldes ó Regidores, para que nadie pueda alegar ignorancia, leerán en alta voz la Real orden y estas prevenciones, procediendo des--pues contra todo defraudador, ya por escusarse á -diezmar, por adulterar la especie, ó no pagarla segun es costumbre, segun dispone la ley penal de 3 de Mayo de 1830; si no lo hicieren, ó dejaren -de poner en conocimiento de la Intendencia cualquiera duda, ú oposicion que hallaren serán juzvgados como omisos con arreglo á la misma ley, y mose les admitira ninguna clase de disculpa, por cuanto en que el diezmo se pague con toda esactitud, está interesado no solo el sustento del clero y la conservacion del culto divino, sino tambien la causa nacional que justamente se defiende, à cuyas urgencias está destinada la otra mitad.

5.ª Todos los partícipes eclesiásticos y seculares de los pueblos de dichos dos Obispados y Vicaría á escepcion de los Cabildos de Leon, Astorga, Villasranca y casa de San Isidro á quienes se pide por separado la noticia, darán á la Intendencia en el preciso término de quince dias contados desde el recibo de esta circular, una razon testimoniada de los arriendos que hubiese celebrado por frutos del presente ano, en la inteligencia que de no hacerlo se consideraran como arrendados sus diezmos y sujetos á la regla general que se establezca para los demas. Leon 22 de Julio de 1837.=El Intendente

de la Provincia. Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

Para que tenga el mas esacto cumplimiento la Real orden del 17 anterior en esta diocesis y provinc a he acordado las disposiciones siguientes:

1.a Que todas las corporaciones, cabildos y dignidades eclesiásticas y cualesquiera otros partícipes de diezmos y primicias, asi eclesiásticos, como legos, en el preciso y perentorio término de quince dias contados desde la Techa, entreguen en la administraction de rentas decimales de esta diócesis, todas las escrituras de arriendo ó contra-103 parciales, que hayan esectuado por srutos del presente ano, acompañando al mismo tiempo nota de ellos, para que se les habilite del correspondiente resguardo.=2.ª Asi como entregarán en la propia oficina una relacion circunstanciada, de lo que à cada uno respectivamente corresponda percibir, y no se hubiese arrendado, especificando la parte de diezmo que le pertenezca, y las parróquias donde radica.=3.ª Todos los partícipes dentro del término señalado espresarán las percepciones que hayan hecho por frutos de este ano, bico sea por pagos anticipados, que con escritura pub i a hayan contratado con rematantes o arrendatarios; ó bien por los de primeros contribuyen-

tes, si los lleban por si mismos.=4.a Cualquiera contravencion á lo que queda dispuesto en los artículos anteriores ó falta en la especificación de las rentas y percepciones, se calificará como un delito de fraude ó hurto á la hacienda pública, y el perpetrador será castigado por esta razon con arreglo á las leyes y escluido como partícipe de lo que deba corresponderle en la distribucion de los valores del diezmo con arreglo à la ley de 16 de este mismo mes, discutida en Córtes y sancionada por S. M. Y para que nadie alegue ignorancia, he determinado la estension de este edicto que se fijará en todas las parróquias de esta diócesis, ademas de insertarlo en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Oviedo á 24 de Julio de 1837.-Manuel Sorribas. - Por mandado de S. S. - Ulpiano de Luis Blanco. ger, aurique indirectamente las miras de los re-

Se anuncia el remate por dias de los arciprestazgos siguientes. = Arciprestazgos que se rematan cada dia por su orden .= Dia 11. Oviedo. Siero. Llanera. Proaza. Quiros. Día 12. Gijon. Carreño Gozon y Aviles. Pravia de aquende. Pravia de Allende. Dia 13. Las Regueras. Villaviciosa. Nava y Cabranes. Pilona. Parres. - Dia 14. Colunga. Rivadesc--Ila. Ponga. Caso y Amieva. Cangas de Onis. Cabrales. - Dia 15. Peña Mellera. Llanes. Caso. Laviana. Aller. Langreo. - Dia 16. Lena de Yuso y Suso. Candamo. La Canal. Valde Pramaro. Salcedo. -Dia 17. Las Dorigas. Miranda de Grao. Tineo. Cangas de Tineo. Sierra=Dia 18 Allande. Somiedo. Teberga. Salas. Valdés. - Dia 19. Navia de Luarca. Honor de Grandas. Yvias. Boron. Castropol.-Dia 20. Miranda de Galicia. Navía de Suarna: Labiana. Babia de Yuso. Babia de Suso.

Y se comunica para conocimiento de los licitadores. Oviedo á 25 de Julio de 1837 - Manuel Sorribas. -- Por mandado de S. S. -- Vicente Fernandez de Cuevas.

CASTELLANOS:

Batida y escarmentada en el reino de Valencia la mayor y escogida parte de la faccion mandada la mayor y escogida parte de la faccion mandada
por el Pretendiente en persona, y obtenido este de Capa triunfo por un solo cuerpo de los del ejército nacional destinado á la persecucion y esterminio de la constanta aquella, era consiguiente que las demas fuerzas ene migas que quedaron en las provincias del norte habian de hacer un esfuerzo para librar á su pretendido Rey de la posicion crítica en que se halla. Con ese objeto, sin duda, varios batallones facciosos vadeando el Ebro por puntos distintos han invadido este pacífico y leal distrito, reuniéndose en los montes de Oca para donde está en marcha el general en gese interino del ejército del norte con parte de las fuerzas de su mando para frustrar los proyectos que han concebido los rebeldes: y yo deseoso de contribuir con cuantos medios de mi dependan à la consecucion del mismo objeto, me he trasladado á esta parte del distrito invadido por los rebeldes para coadyuvar con dicho general en gele á cuanto necesite de mi autoridad.

La permanencia del enemigo en las provincias -de la siel Castilla no puedeser duradera, y su esterminio será cierto é inmediato si contribuimos todos á conseguirlo con el mas vivo interés. A nadie importa mas que á vosotros, pacíficos habi-

(262)

tantes, para que no se altere el reposo y seguridad de que hasta ahora habeis gozado, y á cuyos bienes estimables substituirian las vejaciones que han empezado á esperimentar los pueblos pordonde se ha dirigido esta plaga desoladora. Comparad pues vuestra situacion con la en que gimen las desgraciadas provincias del norte, que es la misma que os espera sino os decidis á la mas vigorosa defensa y á lanzar del pais á un enemigo que procura vuestra ruina. Ecsijo de vosotros para la consecucion de sin tan importante que continueis obedientes á las autoridades legítimas y rechaceis con energia las sugestiones que indudablemente emplearán para seduciros y estraviaros los encubiertos enemigos de vuestra ventura; pero si, como no espero, hubiese algunos que olvidados de lo que deben á la patria osasen proteger, aunque indirectamente las miras de los rebeldes, esten seguros que no quedarán impunes sus atentados resuelto como estoy á hacer efectiva la responsabilidad de cuantos resulten reos y cóm plices, ya individual ó mancomunadamente segun las circunstancias.

Y vosotros Milicianos nacionales acreditad que no en vano puso la patria las armas en vuestras manos cuando os las confió para que las emplearais en sostener su libertad y afianzar la seguridad de vuestros hogares. Concurrid presurosos á cooperar con las tropas nacionales á la defensa del pais y el triunfo será mas cierto. Rubena 25 de Julio de 1837 .- Santiago Mendez de Vigo.

Insértese en el Boletin oficial-El gefe de P. M.

=Juan Gualberto Peman.

Comandancia general de la provincia de Santander

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.-Escmo. Sr.-S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto si-

guiente. Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda su madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. - Las Córtes en uso de sus facultades han decretado: 1.º Se declara que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la patria. 2.º El gobierno cuidará de indemnizarlos de los perjuicios que han sufrido y propondrá las pensiones á que considera acreedores á los inutilizados y á los huérfanos de los que murieron en la defensa memorable de aquella ciudad. Palacio de las Córtes 29 de Junio de 1837.=Agustin Argüelles, Presidente.-Pio Laborda, Diputado Secretario.=Mauricio Cárlos de Onis, Diputado Secretario. -- Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.-Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano. En Pala-IMP. DE MARTINEZ.

cio á 4 de Julio de 1837 .- De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.=Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1837 .- P. A. D. S. E .- El general, Pedro Mendez de Vigo .- Sr. comandante general de la provincia de Santander. =D. O. D. C. G. I., insértese en el Boletin oficial de esta provincia.-El gese de P. M., Juan Gualberto Peman.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

PARTE NUM. 9

No habiendo llegado aun la fuerza que debe cubrir los partidos del Oriente de la provincia, siguen los facciosos ecsijiendo raciones á las jurisdicciones, alcanzando los pedidos hasta los pueblos de Riomiera. En lo interior del distrito han ocurrido nuevos robos cometidos por pequeñas gavillas de facciosos, pero están tomadas las medidas convenientes para que cesen pronto estos males y se afiance mas la tranquilidad que se disfruta en lo general.

Segun comunicacion recibida recientemente, el Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja continuaba el dia dos del corriente en persecucion de la faccion que llegó hasta Peñafiel. Santander 9 de Agosto de 1837.=Felix Sanchez Fano.

ANUNCIOS.

Seis armeros de los mas acreditados de Eibar se han establecido en esta ciudad en la calle de la Travesia alta, fragua de D. Julian Cordero. Ademas de toda clase de armas, trabajan en fierro, acero ó bronce cualquiera cosa que se les ordene, como bocados para caballo, de nueva invencion, estribos, eslabones, gravados y tallados de todos precios, asi como sellos y estampas abiertos con la mayor perfeccion. Lo que previenen al público á quien se proponen servir con el mayor esmero y economía.

En la calle alta de esta ciudad numero 15, se vende una casa de poco tiempo construida de suelo á cielo, compuesta de seis habitaciones de norte á sur, dos boardillas y dos tiendas; y agregado á dicha casa un sitio para curtido. Se hallan con poder bastante para venderla D. Manuel Crespo Gallo y D. Ignacio Hermosa de esta ciudad, propia de los herederos del finado Don Pedro José Ramirez.

La Fragata española nombrada Aurelia su capitan D. Eustaquio Noriega saldrá del puerto de Santander para el de la Habana del 20 á 25 del presente, admite pasageros para los que tiene escelentes comodidades.

La despachan los Sres. Mora y Portilla.

La escelente fragata Elisa saldrá para la Habana y Matanzas á fines del presente mes. Para ambos puertos admite pasageros ofreciendo las mejores comodidades: impondrá su consignatario D. Antonio Cortiguera.

ue for one eusaces de Mercia vew de la Labrice #

M.E.C.D. 2015